

LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO Y EL DERECHO ROMANO (1912-1982)

SUMARIO: I. *Proemio*. II. *Características de la interacción ELD-DR*. III. *Docencia*. 1. *La cátedra*. 2. *Los maestros*. 3. *Programas y libros de texto*. 4. *Método de enseñanza*. IV. *Investigación y difusión*. 1. *Formación de profesores e investigadores*. 2. *Productos materializados de la investigación*. V. *Apoyos de la docencia, investigación y difusión*. 1. *El Instituto de Investigaciones Jurídicas*. 2. *La biblioteca*. 3. *La hemeroteca*. VI. *Observaciones y recomendaciones*. 1. *Inclusión originaria y tradicional del DR en la ELD*. 2. *Ubicación curricular y cargas horarias*. 3. *Experiencias y resultados*. VII. *Conclusiones. Bibliografía*.

I. *Proemio*

El Primer Coloquio Italo-Mexicano de Derecho Romano —organizado conjuntamente por el Gruppo di Ricerca sulla Diffusione del Diritto Romano (con sede en la Universidad de Sassari, Italia) y la Facultad de Derecho y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), para los días 25, 26 y 27 de agosto de 1982 en el citado Instituto—, tiene, además de sus fines de investigación dogmática, el propósito de robustecer los estudios romanistas en México y estrechar las relaciones entre los profesores mexicanos e italianos de derecho romano.

Dentro de tan amplio marco, nos ha parecido oportuno participar con esta ponencia sobre la interacción de la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México (ELD) y/o la Libre y el Derecho Romano (DR).

El tema, que a primera vista pudiera parecer sólo de limitado alcance local, tiene por lo contrario enorme trascendencia en razón de la interacción dinámica originada al entrar en contacto una institución docente de notable influencia nacional como es la Libre y el ordenamiento jurídico de imponente vigencia formal histórica y de perenne validez material en el mundo romanístico de ayer y de ahora. Y lo exponemos en una reunión internacional porque pensamos con Marc Bloch que “Nuestra civilización habrá realizado un inmenso progreso el día en que el disimulo, erigido en método de acción y casi en virtud burguesa, ceda su lugar al gusto por el informe, es decir, a los intercambios de noticias”.¹ Estos propiciarán un mejor conocimiento de las instituciones docentes entre sí y de sí mismas.

¹ Bloch, Marc, *Introducción a la historia*, trad. de Pablo González Casanova y Max Aub, México, FCE, 1952, p. 62.

A la síntesis enunciativa de nuestra impresión general sobre la interacción de la Libre y el DR seguirán sus datos fundantes y demostrativos.

II. Características de la interacción Escuela Libre de Derecho-derecho romano

Nació la Libre (24-VII-1912) y ha vivido hasta la fecha estrechamente vinculada con el derecho romano, aprovechando en todo momento su esencial valor formativo del jurista y, a la vez, enriqueciéndolo y difundiendo, resultando como una de las constantes de la institución su arraigada tradición romanística y pudiendo decirse en términos de predicción que, fiel a sus principios y convicciones, robustecerá esa línea de comportamiento.

Congratulándonos por todo ello, le auguramos siga siendo *viva vox Iuris Romani*, parodiando a Marciano,² de modo que realice el *jus semper loquitur* que dijeron nuestros mayores³ y nos recuerda la Facultad de Derecho en uno de sus auditorios, pudiendo decir: "Por mi boca hablará el derecho romano", parodiando ahora el lema que rige los destinos de la UNAM, nuestra máxima casa de estudios mexicana.⁴

III. Docencia

1. La cátedra

Actualmente el derecho romano se enseña en la Libre en dos cursos, colocados en el primero y segundo de los cinco años de la carrera, advirtiéndose que hay tres grupos en uno y dos en otro.

Veamos en seguida algunos antecedentes.

a) La cátedra de derecho romano quedó establecida en la Libre el 13 de julio de 1912 y distribuida en dos cursos a cargo de don Pedro S. de Azcué, incluidos en el segundo y tercero de los cinco años de la carrera.⁵

b) De acuerdo con el nuevo plan de estudios aprobado en 1913, a partir de ese año y hasta 1916 el derecho romano se estudiaría en un curso superior, colocado en el 4º y último año de la carrera, en el que también se programaba un curso de latín, de asistencia voluntaria.⁶

c) Desde 1917 hasta la fecha, el derecho romano se viene enseñando

² Marciano, D.I. 1, 8.

³ Cfr. Halperin, Gregorio, *Manual de latín para juristas*, Buenos Aires, Tipografía Editora, 1946.

⁴ "Por mi raza hablará el espíritu", de José Vasconcelos.

⁵ Cfr. el folleto "Escuela Libre de Derecho. Estatuto", Méjico, Imprenta I. Escalante.

⁶ Cfr. Fernández del Castillo, Germán, "Noticias históricas sobre la Escuela Libre de Derecho", en *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho R|ELD*) México, 2a. época, tomo IV, núms. 7 a 12, jul. a dic. 1928, p. 136.

en dos cursos, incorporados durante algunos años en el segundo y tercero de los cinco años de la carrera y posteriormente en el primero y segundo.⁷

De esta época conviene destacar los siguientes hechos:

— La junta general de profesores fijó los dos cursos de derecho romano, incorporándolos en segundo y tercer año; dos cursos de latín, en primero y segundo; y uno de historia del derecho, en quinto.⁸

Recordemos que a la junta empeñada en la formulación de un nuevo plan de estudios que rigiera desde luego,⁹ le fueron presentados dos proyectos: uno, de don Miguel S. Macedo, don Manuel María Dávalos y don Carlos Vargas Galeana, proponía dos cursos de derecho romano, situados en segundo y tercero; el otro, más favorable a nuestra materia y formulado por don Carlos Díaz Dufoo, Jr. y don Manuel Herrera y Lasso, proponía tres cursos de derecho romano, incluidos en segundo, tercero y cuarto, y en función de ellos dos cursos de latín, colocados en primero y segundo; proponía también tres cursos semestrales de historia del derecho, fijados en primero y segundo años.¹⁰

Razonaban los autores del segundo proyecto:

Derecho Romano y Latín. Juntamente con el Derecho Civil se ha dado al Romano la mayor amplitud en el plan. La razón casi se antoja ociosa; el Derecho Romano ha regido y rige la vida jurídica de las naciones occidentales; es el principio activo de las antiguas y de las nuevas formas del derecho privado y el elemento último de interpretación. El abogado no debe ignorarlo y así lo entienden todas las facultades serias de Derecho. No es lugar éste donde discutir las causas porque fue suprimido en México; pero sí es conveniente observar que la utilidad de las cosas sólo se prueba prácticamente y que las generaciones de abogados que se formaron sin él no merecen crear escuela.¹¹

En cuanto al Latín es el libre acceso al Derecho Romano: sin el estudio del primero, el del segundo resulta incompleto. Entre el alumno y los textos jurídicos clásicos se interpone un idioma que difiere profundamente, por su estructura sintética, de los procedimientos analíticos que caracte-

⁷ Fernández del Castillo, *op. cit.*, p. 144 "Plan de estudios vigente en la Escuela Libre de Derecho", en *RJELD*, México, 2a. época, tomo I, núm. 3, sept. de 1921, pp. 57 a 65. "Cuerpo de profesores en el año escolar de 1922", en *Escuela Libre de Derecho, Décimo Aniversario de su fundación. 1912-1922*, México, Cia. Editora Latino Americana, pp. 45 y 46. "La Escuela Libre de Derecho", *ELD*, México, 1947. "La Escuela Libre de Derecho XL Aniversario" *ELD*, México, 1952, 113 pp.

⁸ Fdez. del Castillo, *op. et loc. cit.*

⁹ Cfr. "Dos proyectos de plan de estudios para la Escuela Libre de Derecho", en *RJ*, México, 1a. época, tomo II, núm. 15, 24 de enero de 1917, pp. 1 a 5 y núm. 16, feb. 1917, pp. 25-28.

¹⁰ "Dos proyectos...", *cit.*

¹¹ *Idem*, p. 5.

rizan a las lenguas modernas. Esto quita la impresión directa de los textos e impide su conocimiento íntimo.

Es de agregarse, además, que las obras donde se aprende el Derecho Romano suponen siempre el conocimiento del Latín.

El estudio de esta lengua en una Escuela de Derecho no es, ciertamente, una cosa común; pero en la nuestra resulta necesario, ya que tal enseñanza no se da en las Escuelas Preparatorias de México.

Con ella no pretenden los autores de este plan disciplinar entendimientos ni formar humanistas, sino exclusivamente poner a los alumnos en aptitud de comprender los textos del Derecho Romano. Esto es todo lo que al Latín se le pide y el profesor de esa asignatura no debe perderlo de vista.

Para lograrlo, se ha creído que bastan los dos cursos —de un año y un semestre— que en el plan se fijan.¹²

Prolegómenos del Derecho e Historia del Derecho

En sustitución de los Prolegómenos del Derecho los autores de este plan proponen la Historia del Derecho.

Esta asignatura, profesada en la mayor parte de las Universidades y Escuelas de Derecho Francesas —la Facultad de París entre ellas— da al alumno lo que pretenden darle los Prolegómenos, pero lo hace de un modo más vivo, más real y más justo. El método histórico tiene además, en el estudio del derecho, la inestimable ventaja de hacer comprender al alumno que la organización jurídica de las sociedades no es un plan rígido e inalterable.

De los tres semestres en que se ha dividido el curso, el primero deberá comprender el Derecho de los pueblos Orientales, Griego y Romano; el segundo el Derecho Medio-Eval y el Moderno reservándose el tercero para el Derecho Español y el Mexicano.¹³

Reglas didácticas muy importantes conforme a las cuales deben “estudiarse” las materias del plan de estudios aprobado el 12 de febrero de 1917,¹⁴ se contienen en su primero y segundo artículos.

Los dos cursos de latín serían obligatorios para “Los alumnos que al ingresar en la Escuela no pudieren traducir los textos del Derecho Romano...”, debiendo enseñarse “dicha lengua en el grado necesario para hacer esa traducción” (artículo 1°).

Se establece también:

ART. 2° Las asignaturas a que se refiere el artículo anterior se estudiarán conforme a las siguientes reglas:

I. Los profesores tendrán presente que el objeto final de los estudios es el conocimiento teórico-práctico de la legislación mexicana que esté en vigor, tanto en materia federal, cuanto en materia local del Distrito y de los Territorios.

¹² *Idem*, pp. 25 y 26.

¹³ *Idem*, pp. 26 y 27.

¹⁴ Plan, *cit.*, pp. 57 a 63.

II. Cada institución jurídica se explicará por sus antecedentes históricos, haciendo que los consulten los alumnos, con la mayor frecuencia que les fuere dable, en los textos relativos del Derecho Romano, del Canónico y del Patrio.

III. La enseñanza que en cada asignatura ha de darse comprenderá todas las disposiciones positivas vigentes que a ella correspondan, incluyendo las que se encuentren en leyes diversas del código de la materia, y no se hará siguiendo el orden adoptado en los códigos o en las leyes, sino el más adecuado a la enseñanza.

IV. Siempre que para la buena inteligencia de una materia convenga referirse a principios o leyes cuyo estudio corresponda a otro curso, los profesores harán las explicaciones sumarias que fueren indispensables.

V. Los alumnos tendrán la obligación de hacer, en todas las clases, trabajos, disertaciones y estudios orales y escritos que los familiaricen con las labores de la abogacía.

VIII. El estudio del Derecho Civil deberá hacerse siguiendo el plan de la Instituta y comparándolo con el Derecho Romano, con excepción de la parte de matrimonio que deberá compararse con el Canónico.

El primer curso comprenderá una idea sumaria del derecho y sus divisiones, de ley, codificación, garantías individuales y organización de los poderes públicos en México; el estudio del título preliminar del Código Civil del Distrito Federal, explicándose muy someramente lo relativo a conflicto de leyes, y el estudio de la legislación civil del mismo Distrito sobre personas.

El segundo curso comprenderá el estudio de cosas y sucesiones, especialmente en los libros 2º y 4º del Código Civil del Distrito Federal y demás leyes relativas.

El tercer curso comprenderá el estudio de obligaciones, especialmente en la legislación del Distrito Federal.

X. El primer curso de Derecho Romano comprenderá el estudio de personas, cosas y sucesiones; el segundo, el de acciones y obligaciones.

El estudio deberá hacerse en tal forma, que los alumnos adquieran una idea completa y una representación viva de los fenómenos jurídicos en el pueblo romano, dentro del cuadro de sus instituciones.

Los profesores pondrán de manifiesto la decisiva influencia que el Derecho Romano ha tenido y tiene sobre la formación y desarrollo de las instituciones jurídicas posteriores, e insistirán, por medio de referencias continuas, sobre cuanto de romano tiene nuestro Derecho.

XXI. El curso de Historia del Derecho Patrio comprenderá no sólo la del Derecho mexicano, sino también la del español, con sus antecedentes romano y canónico.

— Profesaron latín:

Don Luis G. Betancourt, 1917-1919.

Don Luis Álvarez Flores, 1917-1927.

Don Luis Armas Farías, 1921-1922.

Don Julio Delgado Corona, 1922-1923.

Don Salvador I. Reynoso, 1924-1927

— A principios de mayo de 1927 se acordó suprimir del plan de estudios los dos cursos de latín y se empezó a exigir a los alumnos que demostraran su capacidad para traducir del francés, ya que muchos de los libros de texto o de consulta estaban escritos en ese idioma.¹⁵

— Ya para 1933 estaban colocados los cursos de derecho romano en primero y segundo.¹⁶

— En 1937 se instauró la cátedra de historia general del derecho en 4º año.¹⁷

— Un curso especial de derecho canónico fue impartido en 1943 por don Manuel Gómez.¹⁸

2. Los maestros

Son maestros actualmente:

Don Armando Hernández Romo, 1o. A.

Don José García Pimentel, 1o. B.

Don Jorge Covarrubias Bravo, 1o. C.

Don Jorge Adame Goddard, 2o. A y

Don José Luis de la Peza, 2o. B.

Profesaron derecho romano ¹⁹

Don Salvador I. Reynoso. 1o., 1917, 18, 28, 29, 36 a 38, 41, 43 y 44.
2o., 1937.

Don Carlos Vargas Galeana. Curso especial, 1917.

1o., 1917, 20, 22, 31 y 33.

2o., 1918, 21, 23 y 32.

Don Gilberto Trujillo. 1o., 1919, 21, 23, 24, 26, 34 y 36.

2o., 1920, 22, 23, 25, 29, 30 y 35.

Don Francisco Sordo Noriega. 1o., 1923 y 25.

2o., 1924 y 26.

Curso transitorio, 2o. año, 1928.

Don Roberto T. Bonilla. Curso transitorio, 1925.

Don Respicio Tirado. 1o., 1930 y 32.

2o., 1928, 29, 31, 33 y 34.

Don Graciano Contreras. 1o., 1934 y 37.

1o. A, 1963, 65 y 66.

¹⁵ Fuente: Archivo de la Escuela Libre de Derecho. Listas de asistencias de alumnos.

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ Vázquez Pando, Fernando A., "La historia del derecho patrio", en *Memoria del Primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1981, pp. 145-178.

¹⁸ Fuente: *Archivo, cit.*

¹⁹ *Ibidem.*

- 1o. C, 1973/74 y 74/75.
 2o., 1935. 36, 38 a 41 y 43 a 46.
- Don Jesús Rodríguez Gómez. 2o., 1937.
 2o. B, 1964 y 65.
- Don José Becerra Bautista. 1o., 1939 y 40.
- Don Salvador Milanés. 1o., 1939.
- Don Mardonio Rodríguez. 1o., 1947, 48 y 49.
- Don Enrique Castañeda Andrés. 2o., 1941.
- Don José Arceo Igartúa. 1o. y 2o., 1942.
- Don Luis Armas Fariás. 1o., 1944, 45 y 46; 1950, 51 y 52.
 2o., 1946 a 1976/77.
- Don José Luis de la Peza. 1o., 1952 a 62.
 1o. B. 1963 y 64.
 2o. B, 1966 hasta la fecha.
- Don Assad Meouchi Meouchi. 1o. A, 1963.
- Don José de Jesús Ledesma Uribe. 1o. B, 1965.
 1o. C, 1972/73.
- Don Ramón Aguilera. 1o. B, 1966 a 72.
- Don Armando Hernández Romo. 1o. A, 1967 hasta la fecha.
- Don Guillermo Sepúlveda. 2o. A, 1970/71.
- Don Manuel López Medina. 2o. A, 1970/71.
- Don Efraín Gómez Cuevas. 1o. B, 1972/73.
- Don Jaime Herrera G. de Velasco. 1o. B, 1972/73.
- Don Alfonso Larena Nájera. 1o. C, 1972/73.
- Don José García Pimentel. 1o. B, 1973/74 hasta la fecha.
- Don Jorge Covarrubias Bravo. 1o. A, 1978/79.
 1o. C. 1979/1980, hasta la fecha.
- Don Joaquín Martínez Pérez Duque. 2o. A, 1977/78; 78/79 y 79/80.
- Don Jorge Adame Goddard. 2o. A, 1980/1981, hasta la fecha.

Sobresalen por su antigüedad, según puede observarse en la relación, don Luis Armas Fariás, maestro emérito, con 33 años, y don José Luis de la Peza, con 30.

Como caso único en el mundo, que sepamos, todos los maestros mencionados y los que desde la fundación de la Libre han ejercido funciones docentes, tienen, además de los méritos académicos y de su antigüedad, el de servir a la Escuela en forma enteramente gratuita, conforme a lo ordenado por el artículo 5.º del Estatuto que establece, entre otras cosas, que "El servicio de profesores será necesaria e invariablemente gratuito".

3. *Programas y libros de texto*

Se ha hecho tradicional en la Libre seguir en la exposición del derecho

romano el orden de las *Instituciones* de Justiniano, motivando el curso y precediéndolo de una indispensable explicación histórica de las fuentes y desarrollo del derecho romano. Como hemos visto en el plan de estudios de 12 de febrero de 1917 se ordenaba por el artículo 2º, fracción X, que el primer curso comprendiera "el estudio de las personas, cosas y sucesiones; el segundo, el de acciones y obligaciones". Y en el "Extracto de los programas a que se sujetan los cursos" que se publicó en 1952, se escribía:

Primer Curso de Derecho Romano.

Explicación de las razones por las que se estudia esta materia. Periodos en los que se divide, con los acontecimientos históricos que los marcan y las fuentes de Derecho que existen para cada uno. El estudio de las personas comprende la capacidad jurídica, la familia, tutela, etc. y el de las cosas lo referente a patrimonio, derechos reales, pretorianos, herencias y diversas maneras de adquirir.

Segundo Curso de Derecho Romano.

El segundo curso de Derecho Romano se inicia con el estudio de los derechos reales y personales, las obligaciones, los contratos y en éstos los verbales y las estipulaciones. Viene en seguida el análisis de los contratos reales en sus diversos aspectos. A continuación las maneras de extinguir las obligaciones y concluye el curso con el estudio de todo lo relativo al Derecho Procesal Romano, en su evolución a través de las diversas épocas.²⁰

En cuanto a libros de texto, actualmente y, desde luego, sin que maestros y alumnos se limiten sólo a ellos, se llevan los de Álvaro d'Ors, Juan Iglesias y Eugene Petit.²¹

En otros años fue texto clásico el de Gaston May.²²

También se utilizó un tiempo el de Margadant.²³

4. Método de enseñanza

Como vimos, desde 1917 se establecieron las normas conforme a las cuales deben comportarse los maestros y alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, imponiéndose el activismo pedagógico, que liga la enseñanza y el aprendizaje con la investigación de maestros y alumnos.²⁴

En mayor o menor medida, maestros y alumnos han cumplido esas dis-

²⁰ "La Escuela Libre de Derecho XL Aniversario", *cit.*

²¹ Sus libros de instituciones de derecho romano privado, en diversas ediciones.

²² *Ibidem.*

²³ *Ibidem.*

²⁴ Plan, *cit.*

posiciones, investigando en las fuentes, proponiendo y resolviendo casos concretos, recurriendo a obras y traducciones modernas, renglón en el que se toman actualmente en cuenta obras como la de Manuel Jesús García Garrido (*Casuismo y jurisprudencia romana: pleitos famosos del Digesto*, Madrid, Artigrafía, 1976, XVI, 319 pp.), por ejemplo.

IV. Investigación y difusión

1. Formación de profesores e investigadores

Desaparecidos o retirados los primeros maestros, la Libre llamó a exalumnos para que los sustituyeran. Tal fue el caso, por ejemplo, de don Respicio Tirado, don Graciano Contreras, don José Becerra Bautista, don Luis Armas Fariás, don José Luis de la Peza, etcétera. Y continuando con ese sistema, la propia Escuela forma sus propios maestros e investigadores hasta la fecha. Asimismo, algunos de sus egresados han sido y son ahora maestros de derecho romano en la Facultad de Derecho de la UNAM y en escuelas de derecho de la capital o de las entidades federativas.

Insistiendo en esa relación académica de la Libre con otras instituciones de educación superior, mencionemos que dos de sus exalumnos, don José de Jesús Ledesma Uribe y don Manuel López Medina, por concurso fueron admitidos en abril de 1965 al Curso Superior de Formación de Profesores del Profesorado en la Facultad de Derecho de la UNAM, habiendo sido enviados de allí a las escuelas de Perfeccionamiento de la Universidad de Roma y del Sacro Cuore de Milán, respectivamente. Don Jorge Adame Goddard, doctorante en derecho romano, cursó sus estudios en la Universidad de Navarra en 1976. Dichos exalumnos también han participado en congresos y encuentros nacionales o internacionales de derecho romano.

2. Productos materializados de la investigación

Sin entrar a precisarlos, señalemos genéricamente que en relación a ellos cuentan ya entre nosotros con significativa obra romanística don José de Jesús Ledesma y don Jorge Adame Goddard. Don José Becerra Bautista aprovecha su valiosa obra procesal para llevarnos al derecho romano y nos da el fruto de sus investigaciones. El jusfilósofo don Miguel Villoro Toranzo también ha incursionado en cuestiones romanísticas. En fin, obras de la Libre y de sus egresados a que nos hemos referido en otra ocasión²⁵ traen siempre la indispensable investigación de los antecedentes romanos.

²⁵ López Medina, Manuel, "Investigación y difusión en la Escuela Libre de Derecho (1912-1980)", en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*, año 4, número 4, México, 1980, pp. 371 a 470.

Muchas de las tesis profesionales parten de una investigación en las fuentes y dogmática romanistas.

Don Francisco de P. Herrasti escribió: "La evolución del derecho en Roma" (*RJELD*, México, 2a. época, tomo II, números 7 a 12, julio a diciembre de 1923, páginas 125 a 149). Él y don Atenodoro Monroy hicieron época como romanistas en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

V. Apoyos a la docencia, investigación y difusión

1. El Instituto de Investigaciones Jurídicas

Desde su creación en 1973 ha fomentado en la Escuela las labores de investigación y difusión jurídica, retroalimentadoras de la docencia, mediante la coordinación y atención a diversos seminarios, cursos de actualización, biblioteca, hemeroteca y publicación de la *Revista de Investigaciones Jurídicas* (*RIJELD*).

Ha influido en el derecho romano sugiriendo la adquisición por parte de la Escuela de fuentes, obras antiguas y modernas y revistas especializadas, así como por la publicación de temas romanísticos o conexos. Don Jorge Adame Goddard escribió un artículo intitulado "*Integri restitutio competitaut in rem aut in personam*" en el que hace una exégesis de un pasaje de las *Pauli Sententiae* (1.7.4.) y don Manuel López Medina escribió sobre la naturaleza de "Los latines del jurista" (*RIJELD*, México, 1979, año 3, número 3, páginas 293 a 300 y 231 a 247, respectivamente).

2. La biblioteca

Cuenta con valiosas fuentes y obras de derecho romano antiguas y modernas, y auxilia a maestros, alumnos y exalumnos de la Escuela y de otras instituciones docentes.

Está empeñada actualmente en adquirir otras fuentes y obras, antiguas y modernas, sobre historia del derecho romano y de las fuentes derecho privado, público, procesal civil y penal, guías bibliográficas, índices, diccionarios, vocabularios, enciclopedias, breviaros, selecciones de texto, guías para el estudio de las fuentes, ediciones de casos prácticos, ediciones de homenaje, conmemoraciones, colecciones de escritos varios, obras sobre el espíritu y la estructura del derecho romano, problemas de la investigación moderna, sobre la tradición romanística en Occidente, etcétera.

3. La hemeroteca

La hemeroteca, que con muy buenas selecciones y suscripciones de revistas en otras materias del derecho, carece de las excelentes que especia-

lizadas en derecho romano se editan en Italia, Alemania, España y Francia, con excepción de la *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte*.

En vista de ello, hace trámites para obtener revistas tales como *Iura*, *Labeo*, *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano*, *Studia et Documenta Historial et Iuris*, *Revue Internationale des droits de l'An uité*, etcétera.

VI. Observaciones y recomendaciones

1. Inclusión originaria y tradicional del derecho romano en la Escuela Libre de Derecho

En mérito de la Libre, señalemos su acierto de haber incluido desde los días de fundación y conservado siempre dentro de sus planes y programas de estudio de la carrera de abogado la asignatura de derecho romano con el carácter de disciplina formativa del abogado.

Resaltará más esta gloria cuando se escriba la historia de la enseñanza del derecho en México y, en particular, la del derecho romano, pues la valoración científica crece en dimensiones cualitativas y cuantitativas cuando rebasando los límites de la consideración entre el ser y sus fines entra también al establecimiento de las proporciones resultantes en la actividad que desarrollan sus padres.

El "Plan de estudios para la carrera de abogado y para las de especialistas en ciencias jurídicas y sociales" expedido por el presidente Porfirio Díaz (D.O. 19-I-1907) para la Escuela Nacional de Jurisprudencia —de la que se habían separado muchos de los alumnos que serían fundadores de la Libre—²⁶ no incluía la enseñanza del derecho romano en la carrera de abogado (*cf.* artículo 2o.), urgiendo sólo su consulta como antecedente histórico:

Art. 3º Las asignaturas a que se refiere el artículo anterior se estudiarán conforme á las siguientes reglas: . . . ; 2º Cada institución jurídica se explicará por sus antecedentes históricos, haciendo que los consulten los alumnos con la mayor frecuencia que fuere dable, en los textos relativos del derecho romano, del canónico y del patrio; . . .

Exactamente eso mismo prescribiría posteriormente la Libre en su plan de estudios aprobado el 12 de febrero de 1917 (*cf.* artículo 2º, fracción II, transcrita arriba), habida cuenta del valor científico que tiene el conocimiento de los antecedentes de las instituciones. Pero el interés dogmático del derecho romano había quedado ya asegurado al ordenarse el establecimiento de dos cursos de derecho romano como materia obligatoria en segundo y tercer años y, en función de él, dos cursos de latín (*cf.* artículo

²⁶ Fernández del Castillo. *cit.*

1º), con los antecedentes históricos que ya hemos visto. El interés dogmático que se exigiría a la enseñanza jusromanista se pondría también de manifiesto y se preservaría al instaurarse en esa misma fecha un curso de historia del derecho patrio en quinto año y posteriormente, en 1935, otro de historia general del derecho en cuarto.²⁷ Con tales providencias, la Libre se relacionaba programáticamente en la forma que se considera más adecuada, esto es, apartándose tanto de la pandectística cuanto del neohumanismo: de aquélla, porque debería considerar en el derecho romano las distintas fases de su evolución histórica y estudiarlo no sólo en la compilación romano-bizantina, como lo hicieran los pandectistas; y del neohumanismo, por cuanto debería dar preferencia la enseñanza al interés dogmático sobre las investigaciones puramente históricas (artículo 2º, fracciones I, II y X, transcritas arriba).²⁸

¿Y quién fue el autor de la idea de incluir el derecho romano en los planes y programas de estudio al fundarse la Escuela? ¿Sería don Luis Méndez, patriarca de los abogados en México por los días en que lo visitaron en su despacho los separatistas de la Escuela Nacional de Jurisprudencia para pedir su patrocinio y fundar la Libre? ¿Sería don Agustín Rodríguez, primer rector efectivo? ¿Habría sido don Pedro S. Azcué, designado luego primer profesor de la materia? ¿O vendría la idea, como la de la fundación de la Libre, de parte de los futuros alumnos fundadores y, en ese caso, de quién de ellos, tal vez del reflexivo e impetuoso don Manuel Herrera y Lasso? No lo sabemos —como tampoco sabemos a quién se le ocurrió la idea de fundar la Escuela: “Como en las canciones de gesta, dirá don Gustavo R. Velasco, su autor es desconocido”—.²⁹ Y quizás nunca lleguemos a saberlo, pues, por lo visto, no han quedado rastros. Romanista era el eminente jurista don Agustín Rodríguez, de quien testimonia don Pedro Lascuráin: “Amantísimo del Derecho Romano, encontraba siempre en sus enseñanzas la solución y la base para resolver los problemas jurídicos modernos, pues que en aquellas doctrinas descubría el principio jurídico y norma para su criterio.”³⁰ De “Maestro consumado en Derecho Civil”³¹ lo califica el mismo depoente. Y don Germán Fernández del Castillo recuerda: “Don Agustín Rodríguez seguía el orden de la *Instituta*, ni tomaba las clases a los alumnos, ni en ella se abría jamás libro alguno, era romanista y

²⁷ Vázquez Pando, *cit.*

²⁸ Margadant S., Guillermo Floris, *El significado del derecho romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea*, México, UNAM, 1960, pp. 77 y ss. y 136.

²⁹ Velasco, Gustavo R., “Discurso del doctor don Gustavo R. Velasco”, en *Escuela Libre de Derecho, Discursos pronunciados con motivo de su quincuagésimo aniversario, 1912-1962*, México, Gráfica Panamérica 1962, p. 34.

³⁰ Lascuráin, Pedro, “Apuntes biográficos del Sr. Lic. Agustín Rodríguez”, *RJELD*, México, 1a. época, tomo III, núm. 5, nov. de 1920, p. 118. Y en “ELD. Décimo aniversario de su fundación, 1912-1922”, *cit.*, p. 9.

³¹ *Ibidem.*

orador.³² Don Manuel Herrera y Lasso, llegada la oportunidad, pondría no dos sino tres cursos de romano y, congruentemente y en función de ellos, dos de latín —una de sus delicias—, planteando también la inclusión de la historia del derecho.

En cuanto a la conservación tradicional de la materia de derecho romano en los planes y programas de estudio de la Libre, es muy significativo que nunca se haya planteado su eliminación o la reducción de su programa, tendiendo por el contrario a perfeccionarlo con base en las experiencias propias y de otras instituciones docentes del país y de otras latitudes, conocidas a través de nuevos libros de texto, revistas, encuentros, etcétera, aunque sin llegar tampoco a reformar el sistema de su exposición, como se ha propuesto por algunos autores,³³ ni a proponer la inclusión de nuevos cursos relacionados, convenientemente adaptados, como serían por ejemplo los de algunos del modelo italiano —*Corso approfondito, Egesi delle fonti del Diritto Romano* o *Storia del Diritto Romano*, de la *laurea*.

2. Ubicación curricular y cargas horarias

Relacionando el derecho romano con el civil, se advierte que el plan de estudios originario antepuso un curso de civil en primer año e hizo coincidir las dos materias en segundo y tercero. Ese relativo paralelismo se perdió en el segundo plan, vigente de 1913 a 1916, haciendo figurar primero los tres cursos de civil y después el único de derecho romano. Con el tercer plan, vigente desde el 12 de febrero de 1917, se volvió a la distribución y paralelismo originario; y ya para 1933 apareció el derecho romano coincidiendo con los dos primeros de los tres de civil, como sucede hasta la fecha, con paralelismo más perfecto porque realiza mejor el carácter propedéutico que también tienen los cursos de derecho romano.

En cuanto a horas, tradicionalmente se han dedicado a cada uno de los cursos del derecho romano tres horas semanales del año lectivo, que comenzaba en enero y terminaba en octubre, conforme al artículo 7o. del plan de estudios de 1917, operándose posteriormente un cambio, para empezar en septiembre y terminar en mayo, lo que aconteció a partir del año lectivo de 1969/1970. En tal forma, se dedican aproximadamente unas 90 clases por curso, que se estiman suficientes para desarrollar las actividades y lograr las metas de los objetivos del programa.

3. Experiencias y resultados

Setenta años cumple la Libre, durante los cuales ha logrado acumular

³² Fernández del Castillo, Germán, *Noticias, cit.*, p. 141.

³³ Margadant, *op. cit. supra*.

buenas experiencias y lograr buenos resultados que, naturalmente, puede superar en el futuro.

En cumplimiento de las normas que rigen la enseñanza, en mayor o menor grado los maestros han estimulado la consulta directa de las fuentes del derecho romano, el análisis de textos originales de la jurisprudencia romana, la exégesis de las fuentes, la determinación de la *ratio iuris* y de la vigencia material de la norma romana en el derecho mexicano; han dado preferencia al interés dogmático del derecho romano, enseñándolo además en su evolución histórica y contemplándolo no sólo en el *Corpus Iuris Civilis* sino también en sus fases pre y posjustiniana, e insistiendo en el derecho clásico; han utilizado en la preparación de sus clases, además de las fuentes, obras de las escuelas española, italiana, francesa, alemana e inglesa, consultando, por ejemplo, las de Álvarez Suárez, Arias Ramos, Alvaro d'Ors, Hernández Tejera, Santa Cruz Teijeiro; Vincenzo Arangio-Ruiz, Emilio Betti, Biondo Biondi, Pietro Bonfante, Edoardo Volterra; Girard, Monier, Pacchioni, Savigny; Max Kaser, Jorrs-Kunkel, Kreller, Mitteis. Sohm, Buckland, Zulueta, etcétera.

Los alumnos, por su parte, y también en mayor o menor medida, han realizado los cursos mediante un sistema participativo, dado que a ello los obliga el sistema seguido en la Libre, donde quedando integrado en cursos de reducido número de alumnos, son conocidos por sus maestros y puede llevarseles cierto control de aprovechamiento, debiendo asistir por lo menos al 70% de sus clases y ser examinados en forma oral ante tres sinodales; ahora los cursos de primero son aproximadamente de 70 alumnos al comienzo, pero ya en segundo son de 40 o 50, aproximadamente; antes, eran desde luego más reducidos, pues don Carlos Vargas Galeana tuvo 12 alumnos en primer año en 1920 y don Gilberto Trujillo 5 en segundo.

Para fomentar mejor el estudio y aprovechamiento de los cursos de derecho romano, la Libre podría modificar la distribución de los temas de primero y segundo años, comenzando por la explicación del derecho procesal civil; establecer un seminario de derecho romano; insistir en los cursos de latín, como lo hizo en otro tiempo, estableciéndolos con carácter libre y abierto; y deberá seguir enriqueciendo su biblioteca y hemeroteca, a fin de que profesores y alumnos dispongan de mayores posibilidades; asimismo, conviene fomentar intercambios, asistencia a congresos, etcétera, al efecto de que aumenten los beneficios que ha dado y recibido del derecho romano.

VII. Conclusiones

1. La tradición romanística de la Escuela Libre de Derecho es una de sus constantes, puesto que nació y ha vivido vinculada a través de su historia con el derecho romano.

2. La Libre estudia el derecho romano por su valor formativo del jurista.

utilizando su aspecto dogmático de las distintas fases de su evolución, insistiendo en el derecho clásico.

3. En interacción con el derecho romano, la Libre ha recibido y comunicado a sus alumnos el valor formativo que aquél tiene; y lo ha difundido dentro y fuera de la cátedra, a través de sus investigadores y profesores.

4. En términos de predicción, puede decirse que la Libre seguirá fomentando esa interacción, pero para que sea cada vez más efectiva, habrá de seguir mejorando su docencia, investigación y difusión, enriqueciendo una infraestructura de medios materiales y humanos y de servicios y de sistemas que aseguren los frutos de dicha interacción.

Bibliografía

Archivo de la Escuela Libre de Derecho.

Bloch, Marc, *Introducción a la historia*, trad. de Pablo González Casanova y Max Aub, México, FCE, 1952, p. 62.

"Dos proyectos de plan de estudios para la Escuela Libre de Derecho", en *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho*, 1a. época, tomo II, núm. 15, 24 enero de 1917, pp. 1 a 5, y núm. 16, 24 febrero 1917, pp. 25 a 28.

Escuela Libre de Derecho. Décimo aniversario de su fundación, 1912-1922, México, Cia. Editora Latino Americana, *La Escuela Libre de Derecho*, México, 1947. *XL Aniversario*, México, 1952.

Fernández del Castillo, Germán, "Noticias sobre la Escuela Libre de Derecho", en *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho*, 2a. época, tomo IV, pp. 14 a 32 y 133 a 155.

Lascuráin, Pedro, "Apuntes biográficos del Sr. Lic. Agustín Rodríguez", en *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho*, 1a. época, tomo III, núm. 5, p. 118. Y en "ELD. Décimo Aniversario de la fundación, 1912-1922".

López Medina, Manuel, "Investigación y difusión jurídica en la Escuela Libre de Derecho", en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*, México, año 4, número 4, 1980, pp. 371 a 470.

Margadant S., Guillermo Floris, *El significado del derecho romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea*, México, UNAM, 1960.

"Plan de Estudios para la carrera de Abogado y para las de especialistas en ciencias jurídicas y sociales", en *Diario Oficial* de 19-I-1907.

"Plan de estudios vigente en la Escuela Libre de Derecho", en *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho*, México, 2a. época, tomo I, núm. 3, pp. 58 a 65.

Manuel LÓPEZ MEDINA